



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 1 DE CASTELLON

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000070/2015-IX
N.I.G.:12040-66-2-2015-0000085

Demandante: D/ña. FOGASA, AEAT, BANCO POPULAR ESPAÑOL,S.A., AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, AYTO BENICARLO, PEÑISCOLA, CALIG Y CONSORCIO DE RESIDUOS ZONA I, SAREB SA y BANKIA SA

Procurador/a Sr/a. GARCIA GUILLEN, JAVIER, FELIS COMES, AMPARO, FELIS COMES, AMPARO, ABAJO ABRIL, FRANCISCO JOSE y ABAJO ABRIL, FRANCISCO JOSE

Demandado/a: D/ña. VIMISCO SA

Procurador/a Sr/a. USO AMELLA, PAOLA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN del Letrado de la Administración de Justicia D/Dª NIEVES PÉREZ IBAÑEZ

En CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓN, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentado anterior escrito en Decanato en fecha 18/01/16 por la representación procesal de VIMISCO S.A., únase a los autos de su razón. Doy fe.

DECRETO

SECRETARIO/A JUDICIAL: Dª NIEVES PÉREZ IBAÑEZ.

En CASTELLON a dos de marzo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En los presentes autos sobre proceso concursal, tramitados por el procedimiento abreviado, ha transcurrido el plazo de cinco días desde la notificación del informe de la Administración concursal, sin que se haya presentado propuesta ordinaria de convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 191.6 LC, que si en el plazo previsto en el apartado anterior (cinco días después de la notificación del informe del administrador concursal) no se hubiera presentado propuesta de convenio, el secretario judicial abrirá de inmediato la fase de liquidación requiriendo al administrador concursal para que presente el



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días.

Segundo.- Abierta la fase de liquidación procede acordar los efectos que para la misma prevén los artículos 145 a 147 de la Ley Concursal y dar la publicidad de la apertura prevista en el artículo 144.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- ABRIR la FASE DE LIQUIDACIÓN del presente concurso.
- 2.- Quedan en **suspense** durante la fase de liquidación las **facultades de administración y disposición** del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.
- 3.- Disolver la entidad concursada, VIMISCO SA, y cesar a los administradores sociales o liquidadores que serán sustituidos por la administración concursal.
- 4.- Declarar **vencidos los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de los que consistan en otras prestaciones.**
- 5.- **Anunciar por edictos** la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el Registro Público Concursal, en cuanto estuviere operativo, y Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial (artículos 23.1 y 144 de la LC).
- 6.- **Inscribir, asimismo, en los Registros correspondientes** la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos despachos (artículos 24 y 144 de la LC).
- 7.- Que en el plazo de **DIEZ DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará **un plan para la realización** de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

Respetando el principio de flexibilidad, el Plan de Liquidación deberá contener, al menos:

- a) La **relación detallada, actualizada y evaluada** de todos los bienes y derechos pertenecientes a la concursada. La relación deberá comprender una **descripción** de los bienes y derechos y, en su caso, los datos relativos a su **inscripción en registros públicos**, así como su **situación posesoria** y, en el caso de que se mantengan vigentes **cargas o gravámenes** inscritos sobre los bienes, se incluirán los datos de identificación y localización de los titulares de las cargas inscritas.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- b) Una propuesta de liquidación individualizada o por lotes. Siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.
- c) El modo de realizar cada una de las enajenaciones: por venta directa, por convenio de realización, a través de empresa especializada o por subasta pública judicial o notarial. Se optará preferentemente por el modo que ofrezca mayores posibilidades de enajenación o que ésta se produzca a mayor precio, evitando mayores gastos para la masa. Se incluirá un análisis y evaluación de las alternativas y estrategias existentes y la justificación de por qué se escoge la alternativa propuesta. En el caso de la subasta, se optará preferentemente por la celebrada notarialmente o ante el administrador concursal.
- d) Un calendario para la realización de los bienes, expresando los tiempos, medios y costes previsibles.
- e) La previsión de la realización de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial mediante subasta, con las excepciones previstas en el artículo 155.4 LC.
- f) Relación de la plantilla laboral e identificar a los representantes de los trabajadores, a efectos de su notificación.
- g) El Plan de pago a acreedores.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante el Secretario que la dictó por escrito y en el plazo de CINCO días, con expresión de la infracción cometida. Si no se cumplen los requisitos indicados, no se admitirá a trámite el recurso. La presente resolución tendrá la consideración de apelación más próxima, a los efectos previstos en el artículo 197.4 LC.

Se pone en conocimiento de las partes que la presente resolución tiene la consideración de apelación más próxima, en los términos previstos en el artículo 197.4 de la Ley Concursal, de tal modo que con su notificación se iniciará el cómputo del plazo para interponer el recurso, siempre que se hubiera formulado protesta dentro de plazo.

Firma Secretario/a judicial.



GENERALITAT
VALENCIANA